

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2103-39 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64, 69 fracción IV y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 4, 15, 21, 30 fracción XIII, 105 y 115, fracción III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 18 de julio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas la cual entró en vigor el 19 de julio de 2017, que estableció en su artículo 32 la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad y ante el respectivo órgano interno de control, a todos los servidores públicos, en los términos previstos en dicha ley

SEGUNDO. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas estableció que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá las normas y los formatos impresos; de medios magnéticos y electrónicos, bajo los cuales los declarantes deberán presentar las declaraciones de situación patrimonial, así como los manuales e instructivos.

TERCERO. Que en este contexto, el 14 de julio de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, señalando que los servidores Públicos que hasta antes del 19 de julio de 2017, se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses, continuarán haciéndolo en los términos que establece la ley, y que respecto a los servidores públicos que no se encontraban obligados a presentar dichas declaraciones hasta antes del 19 de julio de 2017, la obligación será exigible a partir del momento en que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, dé a conocer de manera oficial los formatos que se aplicarán para la presentación de dichas declaraciones y éstos se encuentren operables.

CUARTO. Que el 16 de noviembre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción emite el formato de declaraciones de situación patrimonial y de intereses y se expiden las normas e instructivo para su llenado y presentación; acuerdo que fue reformado mediante publicaciones del 16 de abril de 2019 y del 23 de septiembre de 2019.

QUINTO. Que el 24 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la plataforma digital nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEXTO. Que el acuerdo mencionado en el considerando anterior prevé que a partir del 1 de mayo de 2021, serán operables en el ámbito estatal y municipal los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional; que los servidores públicos en el ámbito estatal y municipal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán presentar a más tardar su primera declaración, en el año 2021, en el periodo señalado en la fracción II del artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y que todos los demás servidores públicos en el ámbito federal, estatal y municipal que no se encuentren en los anteriores supuestos, presentarán su declaración, conforme a los términos y plazos que establece el artículo 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, según corresponda.

SÉPTIMO. Que una vez que se han dado a conocer los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses que son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como las demás normas para el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses, corresponde a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura regular la forma en que los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Yucatán presentarán las declaraciones de situación patrimonial y de intereses por medios electrónicos, así como las atribuciones que en materia de registro tendrán los órganos internos de control de dichos entes públicos.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2103-39 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto

Los presentes lineamientos tienen por objeto regular la presentación y el registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Artículo 2. Observancia

Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para todos los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, así como para los jueces de paz con nombramiento vigente expedido por el Pleno de dicho Consejo.

Para los efectos de estos lineamientos se considerará Órgano del Poder Judicial del Estado, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Artículo 3. Carácter de servidor público

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para efectos de los presentes lineamientos, se considerarán como servidores públicos a los funcionarios y empleados del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, incluyendo a quienes se encuentren contratados bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios o los que desempeñen, aún con el carácter de becarios, aprendices, meritorios u otra circunstancia, una comisión en el servicio público, y que como consecuencia realicen actividades o funciones en el ejercicio de las atribuciones que sean competencia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, independientemente de que tengan una relación laboral o no con el propio ente público, y por lo tanto, estarán sujetas a las obligaciones y responsabilidades de los presentes lineamientos.

Artículo 4. Aplicación complementaria

Las disposiciones de los presentes lineamientos se aplicarán de manera complementaria a las contenidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán y demás normatividad aplicable.

Capítulo II

Declaraciones de situación patrimonial y de intereses

Artículo 5. Registro

Las Contralorías del Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán llevarán el registro de las declaraciones de conformidad con lo previsto en estos lineamientos, en las disposiciones legales y normatividad aplicable.

Cuando en estos lineamientos se haga referencia a las Contralorías, deberá entenderse al Departamento de Contraloría Interna del Tribunal Superior de Justicia del Estado y a la Contraloría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Artículo 6. Obligación de presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses

Acorde a lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad, todos los servidores públicos de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, así como los jueces de paz con nombramiento expedido por el Pleno de dicho Consejo. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Los servidores públicos declarantes estarán obligados a proporcionar a las Contralorías la información que se les requiera en los formatos para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de las personas con las que tienen vida en común, tales como cónyuge, concubina o concubinario, con quien se tenga una relación de sociedad en convivencia o cualquier otra similar a los anteriores; así como de sus dependientes económicos directos.

Artículo 7. Modalidades de las declaraciones

La declaración de situación patrimonial y de intereses se presentará en las modalidades de inicial, de modificación y de conclusión del empleo, cargo o comisión.

En el caso de cambio de puesto, de nivel, de adscripción, tipo de designación o nombramiento dentro del Poder Judicial, o reingreso al propio Órgano del Poder Judicial del Estado, se presentará un Aviso de Cambio de Situación Laboral y no será necesario presentar la declaración de inicio y/o de conclusión.

Artículo 8. Plazos de presentación de la declaración de situación patrimonial

De conformidad con el artículo 31 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo o del inicio del empleo o de la comisión con motivo del:

- a) Ingreso al servicio público por primera vez.
- b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo.

II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año.

III. Declaración de conclusión del encargo, empleo o comisión dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

La presentación del Aviso de Cambio de Situación Laboral será dentro de los sesenta días naturales posteriores a la fecha de toma de posesión del nuevo encargo.

Artículo 9. Excepciones para la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses.

I. No se presentará declaración inicial:

- a) Cuando el servidor público sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento, dentro del propio Órgano del Poder Judicial del Estado.
- b) Cuando el servidor público reingrese al propio Órgano del Poder Judicial

del Estado o sea recontratado y no hayan transcurrido más de sesenta días naturales.

- c) Cuando un servidor público del Tribunal Superior de Justicia, Consejo de la Judicatura y Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia sea readscrito o comisionado a otro Órgano del Poder Judicial del Estado, y no transcurran más de sesenta días naturales entre la conclusión e inicio del empleo, cargo o comisión, debiendo cumplir con presentar el aviso de dicha situación ante la Contraloría del Órgano del Poder Judicial del Estado receptor.
- d) Cuando el servidor público reingrese al empleo, cargo o comisión en el propio Órgano del Poder Judicial del Estado, con motivo del otorgamiento de una licencia con o sin goce de sueldo, derive de una suspensión en sueldo y/o funciones, o sea resultado de una restitución de derechos como servidor público mediante resolución ejecutoriada firme, expedida por autoridad competente en el ejercicio de sus funciones.

II. No se presentará declaración de modificación:

- a) Cuando durante los primeros cinco meses del año los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Yucatán tomen posesión del empleo, cargo o comisión y presenten su declaración patrimonial de inicio en el mismo período.
- b) Cuando el servidor público del Poder Judicial del Estado de Yucatán concluya su empleo, cargo o comisión en el mes de mayo y hubiere presentado su declaración de conclusión en el mismo mes.

III. No se presentará declaración de conclusión:

- a) Cuando el servidor público, en el propio Órgano del Poder Judicial del Estado, sea objeto de un cambio de puesto, de nivel, de funciones, de adscripción, tipo de designación o nombramiento.
- b) Cuando al servidor público del Poder Judicial del Estado de Yucatán le haya sido otorgada una licencia con o sin goce de sueldo siempre y cuando no haya sido dado de baja de manera definitiva, o derive de una suspensión en sueldo y/o funciones.

Artículo 10. Presentación de la declaración de intereses

La declaración de intereses tendrá por objeto informar y determinar el conjunto de intereses de un servidor público a fin de delimitar cuándo éstos entran en conflicto con su función conforme a los puestos, cargos, comisiones, actividades o poderes que el declarante desempeña en órganos directivos o de gobierno en organizaciones o empresas con fines de lucro, o bien, en asociaciones, sociedades, consejos, actividades filantrópicas o de consultoría en las que el declarante puede o no recibir remuneración por esta participación.

De conformidad con los artículos 31 y 50 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, la declaración de intereses deberá presentarse en los plazos a que se refiere el artículo 8. También deberá presentarse la declaración en cualquier momento en que el servidor público, en el ejercicio de sus funciones, considere que se puede actualizar un posible conflicto de intereses, para lo cual estará habilitada una casilla para llevar a cabo la mencionada actualización a través del sistema informático a que se refieren estos lineamientos.

Artículo 11. Del periodo que se reporta

La información concerniente a la declaración de situación patrimonial y de intereses previstas en los artículos 8 y 10 anteriores, se reportará sobre las modificaciones que haya sufrido el patrimonio del servidor público, durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior. Las declaraciones de inicio y conclusión deberán reportarse con la situación a la fecha del alta o baja del empleo, cargo o comisión en el servicio público, según corresponda.

Artículo 12. Envío de la constancia de presentación de la declaración fiscal

Los servidores públicos que conforme a la legislación en materia fiscal se encuentren obligados a hacer su declaración fiscal anual, deberán enviar de manera electrónica la constancia de presentación de aquella al momento de presentar la declaración de situación patrimonial conforme al artículo 8, para lo cual el sistema informático a que aluden estos lineamientos contemplará el apartado correspondiente.

Artículo 13. Aclaraciones

La Contraloría, a través del apartado de nota aclaratoria contenido en el sistema denominado Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Conflicto de Intereses, recibirá en cualquier momento las aclaraciones a la declaración de situación patrimonial y de intereses formuladas por los servidores públicos en los términos de estos lineamientos.

Artículo 14. Formatos

Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán presentarse en los formatos completo o simplificado, autorizados por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, de acuerdo a la siguiente clasificación:

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO

DECLARACIÓN COMPLETA	DECLARACIÓN SIMPLIFICADA
CATEGORÍA	CATEGORÍA
MAGISTRADO PRESIDENTE	SUBJEFE ADMINISTRATIVO
MAGISTRADO	COORDINADOR DE INFORMÁTICA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN	ANALISTA
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	SUBJEFE ADMINISTRATIVO "B"
SUBDIRECTOR	PROGRAMADOR DE CÓMPUTO
SECRETARIO DE SALA	COORDINADOR ADMINISTRATIVO
JEFE DE DEPARTAMENTO "A"	OFICIAL DE PARTES
COORDINADOR JURÍDICO	TÉCNICO JUDICIAL
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	BIBLIOTECARIO
SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DEL TSJ	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SECRETARIO TÉCNICO	CHOFER "A"
ADMINISTRADOR DE SALA DE JUICIO ORAL	ENCARGADO DE CONMUTADOR
SECRETARIO AUXILIAR	ARCHIVISTA
SUBJEFE "A"	CHOFER "B"
ACTUARIO	ESTAFETA
	ENCARGADO DE COPIADORA
	INTENDENTE
	JARDINERO

**CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL Y FONDO AUXILIAR
PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

DECLARACIÓN COMPLETA	DECLARACIÓN SIMPLIFICADA
CATEGORÍA	CATEGORÍA
CONSEJERO	SUB JEFE ADMINISTRATIVO
JUEZ	COORD DE INFORMÁTICA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS	ANALISTA
SECRETARIO EJECUTIVO	COORDINADOR ACADÉMICO
DIRECTOR DE MEDIACIÓN	SUBJEFE ADMINISTRATIVO B
DIRECTOR DE CAPACITACIÓN	ADMINISTRADOR
COORDINADOR DE AREA A	OFICIAL DE MEDIACIÓN
COORDINADOR DE ACTUARIOS	OFICIAL DE PARTES A
JEFE DE DEPARTAMENTO A DEL CJ	OPERADOR DE INFORMÁTICA
ADMINISTRADOR A	PROGRAMADOR DE CÓMPUTO
SECRETARIO DE ACUERDOS	COORD ADMINISTRATIVO
SUBDIRECTOR DE MEDIACIÓN	OFICIAL DE PARTES
COORDINADOR OPERATIVO	TÉCNICO JUDICIAL
COORDINADOR DE ÁREA B	TÉCNICO JUDICIAL ENCARGADO DE ACTAS
COORDINADOR DE CAUSA	VISITADOR
COORDINADOR DE EDIFICIO	AUXILIAR DE INFORMÁTICA
JEFE DE DEPARTAMENTO B	ENCARGADO DE ATENCION AL PUBLICO
RESPONSABLE	ALMACENISTA
SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA	AUXILIAR ADMINISTRATIVO
SUBJEFE JURÍDICO	AUXILIAR ESPECIALIZADO
ENCARGADO DE EDIFICIO "A"	AUXILIAR JURÍDICO
FACILITADOR	ENLACE ADMINISTRATIVO
SECRETARIO AUXILIAR	AUXILIAR EN PSICOLOGÍA
SUBJEFE A	AUXILIAR EN TRABAJO SOCIAL
ENCARGADO DE EDIFICIO "B"	CHOFER A
SUBJEFE DE INFORMÁTICA	AUXILIAR DE MANTENIMIENTO
SUBJEFE DE NORMATIVIDAD	TÉCNICO EN INFORMÁTICA
ACTUARIO	ARCHIVISTA
NOTIFICADOR	SECRETARIA EJECUTIVA A
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO "B"
	CHOFER B
	ESTAFETA
	TÉCNICO EN INFORMÁTICA "B"
	AUXILIAR DE LA CENTRAL DE ACTUARÍA
	AUXILIAR DE OFICIALÍA DE PARTES
	AUXILIAR DE PSICOLOGÍA "B"
	AUXILIAR DE PSICOPEDAGOGÍA "B"
	AUXILIAR DE SECRETARIA EJECUTIVA
	ARCHIVISTA "B"

OFICIAL DE SERVICIO
ASISTENTE DE LA CENTRAL DE ACTUARÍA
ASISTENTE DEL ARCHIVO GENERAL DEL PJ
ASISTENTE LEGAL
DIGITALIZADOR
ENCARGADO DE COPIADORA
AUXILIAR DE NÓMINA
AYUDANTE DE ARCHIVO
AYUDANTE DE PSICOLOGIA
AYUDANTE DE PSICOPEDAGOGÍA
AYUDANTE DE SERVICIOS GENERALES
AYUDANTE DE TRABAJO SOCIAL
CAPTURISTA
RECEPCIONISTA
INTENDENTE DE LIMPIEZA
AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES ASISTENTE

Aquellas personas que se encuentren contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios o las que desempeñen, aún con el carácter de becarios, aprendices, meritorios u otra circunstancia, una comisión en el servicio público, y que como consecuencia realicen actividades o funciones en el ejercicio de las atribuciones que sean competencia del Poder Judicial del Estado de Yucatán, independientemente de que tengan una relación laboral o no con el propio ente público, presentarán declaración de situación patrimonial en formato simplificado.

En las áreas administrativas, presentarán declaración de situación patrimonial en formato completo, el personal de asesoría y consultoría de las personas titulares de direcciones o cargos superiores; los pagadores, cajeros y todas aquellas personas servidoras públicas que tengan a su cargo funciones de manejo de fondos o valores, adquisiciones o inventarios.

Con independencia de todo lo anterior, presentarán declaración de situación patrimonial en formato completo, quienes obtengan ingresos anuales por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, que excedan de \$400,000.00, independientemente que se encuentren adscritos a órganos jurisdiccionales o áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Cuando un servidor público sea promovido de manera temporal a una categoría de las obligadas a declarar en formato completo, y posteriormente retorne a un puesto de aquellos a los que corresponde declarar en formato simplificado, deberá continuar presentando su declaración en formato completo durante los dos años siguientes.

Las Contralorías someterán a la consideración de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, las herramientas de apoyo para el llenado de los formatos, en términos de las disposiciones normativas emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 15. Presentación por medios electrónicos

Las declaraciones de situación patrimonial y de intereses deberán presentarse de manera obligatoria a través del sistema informático denominado Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Conflicto de Intereses, en lo sucesivo "SIDEP", empleándose un usuario y contraseña como medios de identificación electrónica.

Artículo 16. Medios de identificación electrónica

Los servidores públicos, al utilizar los medios de identificación electrónica, se

comprometen a:

- I. Reconocer como propia y auténtica la información que envíen a las Contralorías a través del sistema informático "SIDEPE", y
- II. Utilizar de manera personal y exclusiva dichos medios de identificación.

Artículo 17. Excepción

Los jueces de paz de los municipios que no cuenten con tecnologías de la información y comunicación para presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses por medios electrónicos, podrán presentarla en formatos impresos ante la Contraloría del Consejo de la Judicatura.

Artículo 18. Asesoramiento y apoyo

Las Contralorías, el Departamento de Informática del Tribunal Superior de Justicia y el Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus competencias, brindarán asesoría y asistencia a los servidores públicos que lo soliciten, para cumplir con la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de interés, en tiempo y forma.

Las consultas correspondientes a la requisición del formato estarán a cargo de las Contralorías y las técnicas, relativas a la operación del sistema "SIDEPE" estarán a cargo del Departamento de Informática del Tribunal Superior de Justicia y del Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura en el ámbito de sus competencias.

Artículo 19. Horarios

Los servidores públicos podrán presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en sus horarios de labores, ya sean matutinos, vespertinos o mixtos.

No obstante, el asesoramiento y apoyo técnico por parte de las Contralorías, del Departamento de Informática del Tribunal Superior de Justicia y del Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura, se brindará en días hábiles, de lunes a viernes, en horario de las 8:00 a las 15:00 horas; con excepción del último día del mes de mayo de cada año, en el que dichos departamentos brindarán asesoramiento y apoyo técnico hasta las 23:59 horas.

Artículo 20. Acuse

Al presentarse la declaración de situación patrimonial y de interés, el sistema informático emitirá al servidor público un acuse que acreditará su recepción e indicará la fecha y hora en que esta se verificó.

Capítulo III Declaración de modificación patrimonial

Artículo 21. Padrones de declarantes

La Subdirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia y el Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, en el ámbito de sus competencias, serán responsables de identificar a los servidores públicos que les sea exigible la presentación de declaraciones de situación patrimonial y de intereses o del aviso a que se refieren estos lineamientos.

La Subdirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia y el Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura integrarán los padrones de declarantes que contendrán los nombres, categorías y cargos de los servidores públicos del Tribunal Superior de Justicia, del Consejo de la Judicatura y del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, e indicarán el tipo de formato que deberá llenar cada uno de ellos para presentar su declaración de modificación patrimonial y de interés, o bien el aviso, acorde a lo establecido en estos lineamientos.

Durante el mes de enero de cada año, la Subdirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia y el Departamento de Recursos Humanos del Consejo de

la Judicatura remitirán a las Contralorías los padrones de declarantes actualizados al 31 de diciembre del año inmediato anterior, y posteriormente, de manera mensual, informarán cualquier modificación a los referidos padrones.

Artículo 22. Circular

Durante la primera quincena de abril de cada año, las Contralorías girarán una circular a los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, a través de la cual indicarán el tipo de formato, ya sea completo o simplificado, a través del cual, tanto aquellos como el personal a su cargo, deberán presentar su declaración de modificación patrimonial y de interés.

Artículo 23. Seguimiento y Control

En el mes de mayo de cada año, las Contralorías darán seguimiento a la presentación de declaraciones de modificación patrimonial y de interés y llevarán el control del avance en el cumplimiento de esta obligación por parte de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.

Artículo 24. Informe

Una vez transcurrido el mes de mayo, las personas titulares o encargadas de las Contralorías turnarán a la Unidad de Auditorías y Denuncias del Tribunal Superior de Justicia y a la Unidad Investigadora del Consejo de la Judicatura el listado de los servidores públicos que hayan omitido la presentación de la declaración de modificación, para los efectos establecidos en la ley de la materia, y asimismo, comunicarán a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura el mencionado listado, para su conocimiento.

Capítulo IV Atribuciones

Artículo 25. Atribuciones de los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura

Los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, para dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos, tendrán, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Autorizar, a propuesta de las Contralorías, las herramientas de apoyo para la requisición de los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, en términos de las disposiciones normativas emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.
- II. Interpretar los presentes lineamientos en caso de duda y resolver, a propuesta de las Contralorías, cualquier situación no prevista.

Artículo 26. Atribuciones de las Contralorías

Las Contralorías, para dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos, tendrán, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Llevar el registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.
- II. Recibir, en cualquier momento, aclaraciones a las declaraciones de situación patrimonial y de intereses.
- III. Requerir a los servidores públicos la información necesaria para verificar la evolución de su situación patrimonial, incluyendo la de las personas con las que tienen vida en común, tales como cónyuge, concubina o concubinario, con quien se tenga una relación de sociedad en convivencia o cualquier otra similar a los anteriores; así como de sus dependientes económicos directos.
- IV. Elaborar y proponer a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo

de la Judicatura, las herramientas de apoyo para la requisición de los formatos, en términos de las disposiciones normativas emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

V. Brindar asesoría a los servidores públicos que la soliciten con respecto a la requisición de los formatos y a la presentación de la declaración de situación patrimonial y de intereses.

VI. Girar, durante la primera quincena de abril de cada año, una circular dirigida a los titulares de los órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado, a través de la cual indicarán el tipo de formato, ya sea completo o simplificado, a través del cual, tanto aquellos como el personal a su cargo, deberán presentar su declaración de modificación patrimonial y de interés.

VII. Dar seguimiento a la presentación de declaraciones iniciales, de modificación, de conclusión y de interés y llevar el control del avance en el cumplimiento de esta obligación por parte de los servidores públicos del Poder Judicial.

VIII. Turnar a la Unidad de Auditorías y Denuncias del Tribunal Superior de Justicia y a la Unidad Investigadora del Consejo de la Judicatura, una vez transcurrido el mes de mayo, el listado de los servidores públicos que hayan omitido la presentación de la declaración de modificación, para los efectos establecidos en la ley de la materia, y comunicar a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura el mencionado listado, para su conocimiento.

IX. Proponer a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura la resolución de las situaciones no previstas.

X. Las demás que determinen los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y las establecidas en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 27. Atribuciones de la Subdirección de Recursos Humanos y del Departamento de Recursos Humanos

La Subdirección de Recursos Humanos del Tribunal Superior de Justicia y el Departamento de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, para dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos, tendrán, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

I. Elaborar y mantener actualizado los padrones de declarantes a que se refiere el artículo 21 de estos lineamientos, así como remitirlo a las Contralorías en el mes de enero de cada año y, posteriormente, comunicarles sus modificaciones de manera mensual.

II. Informar al personal de nuevo ingreso o que sea comisionado o readscrito al Tribunal Superior de Justicia, al Consejo de la Judicatura y al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, así como a las personas que concluyan un empleo, cargo o comisión en dichos entes, sobre la obligación de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses o del aviso a que se refieren los presentes lineamientos.

III. Las demás que determinen los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y las establecidas en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 28. Atribuciones del Departamento de Informática y del Departamento de Innovación e Implementación de Sistemas

El Departamento de Informática del Tribunal Superior de Justicia y el Departamento de Innovación e Implementación de Sistemas del Consejo de la Judicatura, para dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos, tendrán, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

I. Desarrollar los componentes del sistema informático "SIDEPE", para la presentación de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en términos de lo previsto en las disposiciones legales y normativas que regulan la materia.

II. Identificar las áreas de oportunidad y mantener actualizado el sistema informático "SIDEPE".

III. Las demás que determinen los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de

la Judicatura y las establecidas en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Artículo 29. Atribuciones del Departamento de Informática y del Departamento de Servicios y Redes

El Departamento de Informática del Tribunal Superior de Justicia y el Departamento de Servicios y Redes del Consejo de la Judicatura, para dar cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos, tendrán, dentro del ámbito de sus competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Dar mantenimiento y procurar el buen funcionamiento de la infraestructura tecnológica que permite la operación del sistema informático "SIDEP".
- II. Generar los nombres de usuario y contraseñas de acceso al sistema informático "SIDEP", de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado.
- III. Brindar, en coordinación con las Contralorías, asesoría y asistencia a los servidores públicos que lo soliciten, para cumplir con la presentación de la declaración de modificación patrimonial y de intereses, en tiempo y forma.
- IV. Coordinarse con las Contralorías para atender las fallas técnicas o incidentes que, en su caso, reporten los usuarios con respecto al sistema informático "SIDEP".
- V. Comunicar a las Contralorías, los casos de interrupción programada al sistema informático "SIDEP", con anticipación de al menos veinticuatro horas, a fin de que la citada interrupción sea considerada en los plazos que para el cumplimiento de sus obligaciones tengan estipulados los declarantes.
- VI. Las demás que determinen los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura y las establecidas en las disposiciones legales y normativas aplicables.

Capítulo V Disposiciones finales

Artículo 30. Del tratamiento de la información de las declaraciones

Toda la información contenida en las declaraciones de situación patrimonial y de intereses será visible a través del sistema informático "SIDEP"; sin embargo, no será susceptible de publicidad y se considerarán como información clasificada los datos establecidos en las disposiciones de carácter general emitidas por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los Comités de Transparencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura serán los responsables de clasificar la información de las declaraciones como reservada, cuando su publicidad ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona, en términos de lo que establezca la normatividad en materia de acceso a la información y transparencia aplicable.

En el caso de niñas, niños o adolescentes se deberá privilegiar su interés superior, en términos de las disposiciones legales aplicables; por tanto, todos sus datos personales no serán susceptibles de publicidad.

Con la finalidad de que las personas servidoras públicas identifiquen los datos que no serán públicos, en el sistema informático aparecerán resaltados. Asimismo, el sistema informático "SIDEP" permitirá la generación de las versiones públicas que correspondan.

Artículo 31. Interpretación y aplicación

La interpretación de los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses, y de los presentes lineamientos y demás normativa aplicable, corresponde a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, y su aplicación, a las Contralorías de dichos entes.

Artículo 32. Situaciones no previstas

Cualquier situación no prevista en los presentes lineamientos, será resuelta por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura a propuesta de las Contralorías.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Los servidores públicos del Poder Judicial del Estado que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, fecha de entrada en vigor de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, deberán presentar su primera declaración inicial, por única ocasión, en el mes de mayo del año 2021.

TERCERO. Las Contralorías presentarán a los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura un plan de capacitación dirigido a los servidores públicos que realizarán por primera vez la declaración de situación patrimonial y de intereses, con la debida anticipación al comienzo de la obligación de declarar, y una vez que el sistema informático del Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Conflicto de Intereses se encuentre liberado.

CUARTO. Por única ocasión, en tanto se desarrolla la herramienta que permita enviar de manera electrónica la constancia de presentación de la declaración fiscal anual a través del sistema informático "SIDEPA", los servidores públicos obligados a presentar aquella deberán entregar de manera impresa la referida constancia en las oficinas de las Contralorías del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, durante el mes de mayo de 2021.

QUINTO. Dese vista del presente acuerdo general conjunto al Presidente de la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios para que, en caso de considerarlo conveniente, la referida comisión se adhiera al contenido del presente Acuerdo General Conjunto o emita las disposiciones que resulten aplicables, en el ámbito de su competencia.

En caso de que la Comisión Especial del Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los Municipios acuerde adherirse al presente Acuerdo General Conjunto, la Contraloría del Consejo de la Judicatura llevará el registro de las declaraciones de situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos de dicho tribunal, en tanto su contraloría cuente con el personal y la infraestructura necesarios para tal efecto.

SEXTO. A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo General Conjunto, se abrogan el Acuerdo General EX07-110415-01 del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Yucatán por el que se otorgan al Departamento de Contraloría Interna atribuciones en materia de registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos adscritos a dicho órgano, así como el Acuerdo General EX07-110331-02 del Consejo de la Judicatura por el que se crea el Registro Patrimonial de los Servidores Públicos pertenecientes al Poder Judicial del Estado de Yucatán y se otorgan a la Contraloría del Consejo de la Judicatura, facultades para el registro y seguimiento de la situación patrimonial de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado adscritos al propio Consejo de la Judicatura.

ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL ONCE Y DIECIOCHO DE MARZO, RESPECTIVAMENTE, AMBAS DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Abogado Ricardo de Jesús Ávila Heredia
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del
del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial Estado de Yucatán

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2404-57 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE REFORMA EL RESPECTIVO AGC-2103-39 POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 25 de abril de 2024

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 7 y 8; del ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2103-39 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, POR EL QUE SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN., para quedar como sigue:

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan vigentes todas disposiciones que no contravengan a este Acuerdo General Conjunto.

ASI LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL ONCE Y DIECISIETE DE ABRIL, RESPECTIVAMENTE, AMBAS DE DOS MIL VEINTICUATRO, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

Licda. María Carolina Silvestre Canto Valdés
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.